



Universidad Católica del Norte

REGLAMENTO DE MINORS



DICIEMBRE 2023

El siguiente reglamento, establece pautas fundamentales para los programas Minors tanto de Amplitud como de Profundización de la Universidad Católica del Norte.

Para los Minor de Profundización, las disposiciones de este reglamento, pueden ser complementadas, no así modificadas por parte de la unidad académica que imparte el programa de pregrado.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Minor, en la Universidad Católica del Norte, es un programa voluntario para la formación disciplinar, cuyo propósito permite complementar o profundizar las competencias profesionales de los y las estudiantes de pregrado de la Universidad Católica del Norte (UCN).

Estos tipos de programas corresponden a un conjunto flexible de actividades curriculares coherentes entre sí que permiten a un o una estudiante complementar y/o profundizar sus conocimientos y habilidades, logrando aportar un sello distintivo en el desarrollo de su carrera. Esto puede ser a través de un Minor de amplitud o un Minor de profundización. El Minor de amplitud enfoca su disciplina en un área distinta a la de su especialización, mientras que el Minor de profundización entrega herramientas y preparación en el área del conocimiento en el cual se desempeña el o la estudiante que cursa el programa. Una vez finalizado el programa, se obtiene una certificación académica, la que no tiene un costo asociado para el o la estudiante.

Artículo 2

Un Minor se compone de asignaturas definidas específicamente para él, pudiendo éstas, estar o no presentes en la oferta curricular de la carrera, y en el caso de Minor de Profundización las asignaturas deben ser parte de la oferta de electivos profesionales. Cada Programa Minor se expresa en Sistema de Créditos Transferibles (SCT), en un rango de 20 a 30 SCT, provenientes de las asignaturas de Formación Profesional Electiva.

TÍTULO II: FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS MINOR

Artículo 3

La administración general de los Programas Minor, será efectuada por la Dirección General de Pregrado (DGPRE) y la Secretaría de Pregrado y Estudiantil de Sede (SPE), de la Universidad, quienes se coordinarán con el Departamento de Gestión Académica y Currícular en Antofagasta y el Departamento de Registro Curricular en Coquimbo, para fines curriculares.



Además cada programa Minor contará con un/a Coordinador/a quien desarrollará la gestión académica y administrativa de este.

Artículo 4

Los Programas Minors de amplitud serán ofertados por la Dirección General de Pregrado (DGPRE) o la Secretaría de Pregrado y Estudiantil de Sede (SPE) a proposición de una Facultad, Escuela, Departamento o Instituto, de acuerdo a la estructura planteada en el presente Reglamento. En la propuesta de un Minor de Amplitud participarán un mínimo de 2 unidades académicas.

Los Programas Minors de profundización, serán ofertados por la unidad académica, para una carrera en particular o carreras afines de acuerdo a la estructura planteada en el presente Reglamento.

Artículo 5

Se conformará un comité académico de Minors a quien se le presentarán las propuestas para su evaluación y aprobación. Este comité está compuesto por la Dirección General de Pregrado, quien preside, la Secretaría de Pregrado y Estudiantil de Sede en Coquimbo, un representante de DIDDEC, dos representantes académicos de Antofagasta y dos representantes académicos de Coquimbo.

Artículo 6

Los Minors deberán presentarse a la Dirección General de Pregrado o Secretaría de Pregrado y Estudiantil de sede según los plazos estipulados en el calendario docente del año vigente con el fin de asegurar los tiempos necesarios para revisión, actualización y aprobación final.

Artículo 7

El acuerdo que cree un nuevo programa de Minors deberá contener:

1. Justificación de la creación del programa: Evaluación del entorno profesional que justifique la creación del Programa Minor con las características que se presenta.

2. Estructura Formativa del Programa:

- A. Descripción y contribución a las competencias profesionales del/la estudiante.
- B. Cupos definidos.
- C. Carreras que pueden postular
- D. Perfil al término del programa.
- E. Objetivos o Resultados de Aprendizaje.



- F. Plan de Estudio Minor Amplitud, el que debe indicar dos o tres actividades curriculares troncales obligatorias, y un mínimo de dos actividades curriculares electivas (siempre y cuando se cumplan la cantidad de SCT requeridos). Se deberá incluir el diagrama curricular de las asignaturas que componen el programa. Este apartado deberá ser complementado con una carta compromiso de participación de las respectivas unidades académicas que imparten las actividades curriculares contempladas en el Programa y su disposición a ofrecer cupos.
- G. Plan de Estudio Minor de Profundización, debe indicar las actividades curriculares obligatorias que conforman este Minor, y que son parte de las formaciones profesionales electivas (siempre y cuando se cumplan la cantidad de SCT requeridos). Se deberá incluir el diagrama curricular de las asignaturas que componen el programa. Este apartado deberá ser complementado con una carta compromiso de participación de la unidad académica que imparte las actividades curriculares contempladas en el Programa.
- H. Cada programa debe contar con su Diagrama Curricular.
- I. Programas de las actividades curriculares.
- J. Requisitos de aprobación del Minor
- K. Definición de hito final para los Minor de Amplitud: Corresponde a una actividad de cierre de carácter reflexivo que dé cuenta de los aprendizajes adquiridos en el Minor, como por ejemplo: portafolio de evidencias del trayecto formativo, presentación final, entre otros.
- L. Estudio financiero que demuestre que el Programa no implica costos incrementales para las unidades académicas participantes.

3. **Resultados esperados:** Describir los resultados que se espera tener con el programa en el corto y mediano plazo. Debe estar relacionado con la justificación que se presentó anteriormente.

Artículo 8

Cada Programa Minor, es responsable de realizar la difusión, por medio de los canales oficiales, tanto privados como públicos. Dicha información debe cumplir con los lineamientos estipulados en este reglamento, como también respetar las normas gráficas corporativas utilizadas para publicitar los programas Minor. En cuanto a la línea editorial, esta debe ser aprobada por la Dirección General de Pregrado y la Secretaría de Pregrado y Estudiantil de Sede.

Este proceso debe efectuarse según las fechas que señale la Dirección General de Pregrado y la Secretaría de Pregrado y Estudiantil de Sede, con el fin de unificar fechas de difusión, postulación y selección e inscripción entre los entre los distintos programas disponibles.



Artículo 9

Para garantizar el cumplimiento del Programa Minor, se deberá asegurar que los estudiantes puedan realizar los cursos en semestres consecutivos y continuos, siendo obligación de las Unidades Académicas responsables velar por este derecho del estudiante. Cada programa de Minor deberá estar vigente, como mínimo, por un período ininterrumpido de seis (6) semestres continuos, desde la última adscripción.

La Jefatura de Carrera debe velar porque la realización de cualquiera de estos Minors no exceda a la rendición de la última asignatura del plan curricular del/la estudiante.

TÍTULO III: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10

El Programa MINOR, deberá contar con un(a) Coordinador (a) responsable designado por la unidad académica en el caso del Minor de Profundización y por las unidades participantes para el caso del Minor de Amplitud, quien se encargará de:

- Coordinar la planificación académica de todas las actividades curriculares adscritas al Minor.
- Coordinar la participación de las unidades académicas involucradas en la difusión del programa en los medios que se estimen pertinentes.
- Evaluar anualmente el funcionamiento de las actividades curriculares de acuerdo a su diseño preliminar.
- Informar oportunamente a la Dirección General de Pregrado o Secretaría de Pregrado y Estudiantil de Sede según corresponda, propuestas de modificaciones curriculares del programa, en las fechas establecidas para ello. Debiendo informar cambios o eliminaciones de las asignaturas que componen un determinado Minor.
- Deberá resolver las solicitudes de postulación al Programa Minor, cautelando los requisitos de cada uno de estos.
- Deberá resolver junto a la Jefatura de Carrera, las solicitudes de apelación que presenten los/las estudiantes en caso de reprobación de alguna actividad curricular del Programa Minor.
- Deberá realizar un proceso de evaluación y seguimiento del programa Minor acorde al procedimiento establecido por Dirección de Innovación Docente y Desarrollo Curricular (DIDDEC).



Artículo 11

Los requisitos para optar a un Programa Minor son:

- Estar matriculado en una carrera de pregrado de la UCN.
- Haber finalizado el ciclo básico.
- Contar con créditos disponibles en la malla curricular en asignaturas de Formación Profesional Electiva.
- Contar con la autorización de la Jefatura de Carrera mediante una carta de apoyo y su respectiva evaluación académica y curricular.
- Presentar una carta de motivación personal para adscribirse a dicho programa.
- Cumplir con las exigencias mínimas que plantea el Programa Minor en su correspondiente Plan de Estudio.

Artículo 12

Los estudiantes que deseen cursar los Minors de amplitud deberán realizar un proceso de postulación mediante un formulario, en donde deben indicar el Minor Preferencia, este deberá ser completado según las fechas estipuladas en el calendario de actividades docente. Dicho formulario estará disponible en la página web de la Dirección General de Pregrado: dgpre.ucn.cl

En el caso de los Minors de Profundización, los procesos de difusión, postulación e inscripción será coordinado por la unidad académica responsable. Una vez finalizados estos procesos, se debe informar oportunamente la lista de los estudiantes inscritos a la Dirección General de Pregrado y la Secretaría de Pregrado y Estudiantil de Sede según las fechas estipuladas en el calendario docente.

En caso de que se superen los cupos disponibles por programa, los y las postulantes serán seleccionados en base al promedio aritmético de las asignaturas aprobadas hasta el semestre previo a su postulación.

Artículo 13

Los y las estudiantes, tienen la posibilidad de postular a todas las opciones disponibles siempre que cumplan los requisitos, sin embargo sólo podrán cursar un programa. Indistintamente de lo anterior, los y las estudiantes pueden solicitar por única vez, el cambio a otro programa, siempre y cuando hayan cupos disponibles y cumpla con los siguientes requerimientos:



- Debe tener a lo más dos asignaturas cursadas o el 50% de avance curricular del programa.
- La solicitud, se tiene que efectuar de manera formal por medio de una carta a la Coordinación del Programa, con copia a la Dirección General de Pregrado en Antofagasta y a la Secretaría de Pregrado en Coquimbo, quienes rechazan o aprueban dicha solicitud.
- Debe contar con semestres disponibles para cursar la carga académica que implica el nuevo programa.
- No sobrepasar los 33 SCT por semestre.
- Tener disponibilidad horaria para cursar las asignaturas del nuevo programa.

Artículo 14

El o la Coordinador(a) del programa Minor deberá informar mediante los canales oficiales a los y las estudiantes que fueron seleccionados y aceptados a participar de este mismo. Posteriormente, deberá informar a Dirección General de Pregrados o Secretaría de Pregrado mediante oficio los estudiantes nuevos aceptados en el Minor.

Artículo 15

La inscripción de asignaturas de los programas Minors, será de responsabilidad de los estudiantes, que deberán realizar mediante el sistema BANNER, en las fechas establecidas para la inscripción de asignaturas según calendario de actividades docentes.

Artículo 16

Los o las estudiantes que aprueben y finalicen en su totalidad un programa Minor obtendrán una Certificación Minor. Para que sea emitida, el/la estudiante debe cumplir con las exigencias estipuladas por el programa. El certificado podrá obtenerse por medio del sistema de trámites curriculares de la UCN.

Artículo 17

El o la estudiante que curse asignaturas de un programa Minor tendrá la opción de convalidar dichas asignaturas aprobadas por Electivos de Formación Profesional pertenecientes a su carrera según la disponibilidad de créditos.

Artículo 18

El o la estudiante que curse un Minor de amplitud o profundización deberá finalizar el programa dentro del periodo de su carrera o antes de obtener la calidad de egresado/a.



